

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**INICIATIVA DE DECRETO  
POR LA QUE SE REFORMA  
EL ARTICULO 6º. DE LA  
LEY DEL NOTARIADO  
PARA EL ESTADO DE  
TABASCO**

Villahermosa, Tabasco, 7 de Noviembre de 2017.

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Carlos Ordorica Cervantes integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 22 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento del Congreso del Estado de Tabasco me permito poner a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6º. DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO...** En base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano como tal no puede subsistir sin agua, por lo que es un derecho esencial para todo el género humano. Y por lo tanto nuestra Carta Magna así lo consigna en su Artículo 4to. Señalando que todo individuo tiene derecho a la disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente... El Estado garantizara este derecho estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Más adelante en el Artículo 115, fracción III, inciso a) Señala: Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) agua potable..... También la Constitución de nuestro Estado prevé estos derechos y obligaciones en el Artículo 2, fracción XXXVII y Artículo 65 fracción II.

Otro de los derechos elementales que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente en su artículo. Artículo 3o. es el que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

La Constitución de Tabasco también señala este derecho en su Artículo 2, fracción XXXII.

Por lo tanto es nuestro deber velar porque estos preceptos se cumplan dotando de agua para consumo humano y domestico así como que los niños y jóvenes en Tabasco reciban una educación de calidad y en condiciones óptimas para su mejor aprendizaje.

Lamentablemente, la realidad dista mucho de lograr este objetivo, ya que existen un sinnúmero de comunidades que carecen del vital líquido, así como muchos de los planteles educativos públicos carecen de la más elemental infraestructura por falta de recursos, recursos que no se les pueden asignar, ya que las reglas de operación de los programas que pueden dotarlos de infraestructura física, establecen entre sus normas que los terrenos en que se encuentran los planteles educativos o donde se deba de perforar un pozo para el abastecimiento de agua de una comunidad, deben de contar con escrituras a nombre del Estado, Ayuntamiento o Comunidad. El día de hoy, en algunos municipios, como en Macuspana, hasta un 70 % de los planteles educativos carece de escrituras que les dé certeza jurídica sobre la propiedad de los terrenos en que se ubican y, por

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

lo tanto no pueden recibir recursos públicos. Y caemos en un círculo vicioso que impide al Estado y a los municipios el dotar de agua a esas comunidades, o bien a las autoridades educativas invertir en mejorar la infraestructura de dichos planteles educativos. También nos encontramos con casos de pozos para el abastecimiento de agua de las comunidades, que se realizaron en terrenos privados y, el día de hoy, algunas comunidades tienen que pagar al dueño del terreno una mensualidad para que les abastezcan de agua, en una obra realizada con recursos públicos.

Muchos de esos inmuebles fueron donados por personas de buena fe o como cumplimiento para la construcción de fraccionamientos. Sin embargo, no se realizaron los trámites necesarios para dar la certeza jurídica requerida. Lamentablemente, muchos de esos donantes ya fallecieron y sus herederos al enterarse de la situación jurídica real de dichos inmuebles, reclaman lo que consideran de su propiedad, poniendo en riesgo los servicios básicos de la población en general, y no son pocos los casos en que se han iniciado juicios en los que los herederos pretenden recuperar la propiedad en que se encuentra el inmueble

El ejercicio del notariado en el Estado de Tabasco está a cargo del Poder Ejecutivo de la Entidad y, por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente, que para tal efecto les otorgue, según lo señala la Ley del Notariado vigente en nuestro Estado. Por ser una atribución del Estado y en reciprocidad a la patente otorgada, como un servicio a la sociedad, justo es que la escrituración de inmuebles de planteles educativos públicos y de terrenos destinados a la construcción de pozos para el abastecimiento de agua de la comunidad, sea otorgada de manera gratuita.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 6.** Los Notarios por la prestación de la función notarial, tendrán derecho a cobrar a los interesados los honorarios que se devenguen en cada caso, Por lo que no percibirán sueldo o remuneración alguna, con cargo al

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

presupuesto del Gobierno del Estado. **De la misma forma, tampoco recibirán sueldo o remuneración alguna cuando se trate de la escrituración de inmuebles destinados a planteles de educación pública del Estado de Tabasco y los ayuntamientos, así como cuando se trate de escrituración de inmuebles destinados para la construcción de pozos que sea efectuada ya sea por el Estado o los ayuntamientos o por encargo de los mismos y se destine específicamente para el abastecimiento de agua para consumo de la comunidad.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE  
AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD**

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PVEM**